

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES  
WASHINGTON, D.C.**

EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ENTRE

**CONOCOPHILLIPS PETROZUATA B.V.  
CONOCOPHILLIPS HAMACA B.V.  
CONOCOPHILLIPS GULF OF PARIA B.V.**  
DEMANDANTES

y

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
DEMANDADA

**Caso CIADI N° ARB/07/30**

---

**DECISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN  
A LA MAYORÍA DEL TRIBUNAL**

---

*PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO*  
DR. JIM YONG KIM

*Secretario del Tribunal*  
Sr. Gonzalo Flores

*Fecha: 5 de mayo de 2014*

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

REPRESENTANDO A LAS DEMANDANTES:

SR. JAN PAULSSON  
BAHRAIN WORLD TRADE CENTRE  
EAST TOWER, 37TH FLOOR  
PO BOX 20184  
MANAMA  
BAHRAIN  
Y  
SR. NIGEL BLACKABY  
FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER LLP  
701 PENNSYLVANIA AVE. NW, SUITE 600  
WASHINGTON, DC 20004  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y  
SR. D. BRIAN KING  
SR. ELLIOT FRIEDMAN  
SR. VIREN MASCARENHAS  
FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER LLP  
601 LEXINGTON AVENUE, 31ST FLOOR  
NUEVA YORK, NY 10022  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y  
SRA. LUCY F. REED  
FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER LLP  
11TH FLOOR TWO EXCHANGE SQUARE  
HONG KONG  
Y  
PROFESOR JAMES CRAWFORD, SC  
WHEWELL PROFESSOR OF INTERNATIONAL  
LAW  
MATRIX CHAMBERS  
GRIFFIN BUILDING, GRAY'S INN  
LONDRES WC1R 5LN  
REINO UNIDO

REPRESENTANDO A LA DEMANDADA:

DR. MANUEL ENRIQUE GALINDO  
PROCURADOR GENERAL (E) DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PASEO LOS ILUSTRES C/C AV. LAZO MARTÍ  
ED. SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA, PISO 8  
URB. SANTA MÓNICA  
CARACAS 1040  
VENEZUELA  
Y  
SR. GEORGE KAHALE, III  
SRA. MIRIAM K. HARWOOD  
SR. MARK H. O'DONOGHUE  
SR. BENARD V. PREZIOSI, JR.  
CURTIS, MALLET-PREVOST, COLT & MOSLE  
LLP  
101 PARK AVENUE  
NUEVA YORK, NY 10178  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y  
SRA. GABRIELA ÁLVAREZ-ÁVILA  
CURTIS, MALLET-PREVOST, COLT & MOSLE,  
S.C.  
RUBÉN DARÍO 281, PISOS 8 & 9  
COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC  
11580 MÉXICO, D.F.  
MÉXICO

## ÍNDICE

A.	LAS PARTES .....	1
B.	HISTORIA PROCESAL .....	1
C.	ARGUMENTOS DE LAS PARTES SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DEL JUEZ KEITH Y DEL SR. FORTIER Y EXPLICACIONES DE LOS ÁRBITROS .....	3
1.	Propuesta de Recusación presentada por Venezuela .....	3
2.	Observaciones de las Demandantes .....	7
3.	Explicaciones de los Árbitros .....	9
D.	DECISIÓN DEL PRESIDENTE .....	10
1.	Oportunidad Procesal .....	10
2.	Solicitud de Audiencia Oral ante el Presidente .....	10
3.	Fondo .....	11
E.	DECISIÓN .....	14

## **A. LAS PARTES**

1. Las Demandantes son ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of Paria B.V., tres sociedades constituidas de conformidad con la legislación de los Países Bajos (conjuntamente, “**ConocoPhillips**” o “**las Demandantes**”).
2. La Demandada es la República Bolivariana de Venezuela (“**Venezuela**” o la “**Demandada**”).

## **B. HISTORIA PROCESAL**

3. El 2 de noviembre de 2007 las Demandantes presentaron una Solicitud de Arbitraje en contra de Venezuela ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**” o el “**Centro**”) de conformidad con el Artículo 36 del Convenio del CIADI. El 13 de diciembre de 2007 la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Arbitraje de conformidad con el Artículo 36(3) del Convenio del CIADI.
4. El Tribunal se constituyó el 23 de julio de 2008. Sus miembros eran el Juez Kenneth Keith, nacional de Nueva Zelanda, nombrado presidente de conformidad con el Artículo 38 del Convenio del CIADI; el Sr. L. Yves Fortier, CC, QC, nacional de Canadá, nombrado por las Demandantes; y Sir Ian Brownlie, CBE, QC, nacional del Reino Unido, nombrado por la Demandada. El 1 de febrero de 2010 el Tribunal se reconstituyó con el Profesor Georges Abi-Saab, nacional de Egipto, nombrado por la Demandada luego del fallecimiento de Sir Ian Brownlie.
5. El 3 de septiembre de 2013 el Tribunal emitió una Decisión sobre Jurisdicción y Fondo (“**Decisión sobre Jurisdicción y Fondo**”). En la misma, el Tribunal concluyó que la Demandada no había cumplido con su obligación internacional de negociar de buena fe una compensación por su expropiación de los activos de ConocoPhillips en tres proyectos petroleros en Venezuela, y rechazó todas las demás reclamaciones planteadas por las Demandantes. El Profesor Abi-Saab disintió de esta Decisión, pero aún no ha proporcionado el texto de su opinión disidente.

6. El 8 de septiembre de 2013, la Demandada solicitó una aclaración y una explicación al Tribunal respecto de determinadas conclusiones incluidas en la Decisión sobre Jurisdicción y Fondo (**“la carta del 8 de septiembre”**). En su carta, la Demandada también solicitó “una audiencia limitada y enfocada” a fin de abordar las cuestiones planteadas.

7. Mediante carta de 10 de septiembre de 2013 las Demandantes se opusieron a las solicitudes de la Demandada y propusieron, en su lugar, un calendario de presentaciones de escritos sobre daños. Las partes intercambiaron correspondencia adicional sobre este asunto los días 11, 12, 16 y 23 de septiembre de 2013.

8. El 1 de octubre de 2013 el Tribunal fijó un cronograma a fin de que las partes realizaran presentaciones escritas sobre: i) la potestad del Tribunal para reconsiderar la Decisión sobre Jurisdicción y Fondo; y ii) un posible cronograma para escritos sobre daños. De conformidad con dicho cronograma, las partes presentaron simultáneamente escritos el 28 de octubre y el 25 de noviembre de 2013.

9. El 10 de marzo de 2014 el Tribunal emitió una decisión por mayoría que rechazaba la Solicitud de Reconsideración de la Demandada (**“la Decisión sobre Reconsideración”**). El Profesor Abi-Saab adjuntó una Opinión Disidente.

10. El 11 de marzo de 2014 Venezuela propuso la recusación (la **“Propuesta”**) del Juez Keith y del Sr. Fortier (los **“Árbitros Recusados”**) “con fundamento en la falta de la imparcialidad requerida conforme al Artículo 14 del Convenio CIADI”.

11. El 13 de marzo de 2014 el Centro informó a las partes que el procedimiento quedaba suspendido hasta que se tomara una decisión sobre la Propuesta, de conformidad con la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Centro también estableció un calendario procesal para las presentaciones de las partes respecto de la Propuesta.

12. De conformidad con el calendario procesal, el 21 de marzo de 2014 la Demandada presentó un escrito que contenía sus argumentos acerca de la propuesta de recusación. Las Demandantes presentaron una Respuesta a la propuesta de recusación de la Demandada el 28 de marzo de 2014.

13. El 30 de marzo de 2014 la Demandada presentó una carta en la que realizaba comentarios acerca de la Respuesta de las Demandantes a la propuesta de recusación de la Demandada y les hacía varias preguntas a los Árbitros Recusados. El 31 de marzo de 2014 las Demandantes respondieron a la carta del 30 de marzo de la Demandada.

14. El 4 de abril de 2014 el Sr. Fortier ofreció explicaciones de conformidad con la Regla 9(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. En la misma fecha, el Juez Keith declinó ofrecer explicaciones también conforme a la Regla 9(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

15. Como estaba previsto, ambas partes presentaron comentarios adicionales acerca de la Propuesta el 14 de abril de 2014.

### **C. ARGUMENTOS DE LAS PARTES SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DEL JUEZ KEITH Y DEL SR. FORTIER Y EXPLICACIONES DE LOS ÁRBITROS**

#### **1. Propuesta de Recusación presentada por Venezuela**

16. Los argumentos de Venezuela sobre la propuesta de recusación del Juez Keith y del Sr. Fortier fueron expuestos en sus presentaciones de 21 de marzo y 14 de abril de 2014, y complementados por su comunicación de 30 de marzo de 2014. Estos argumentos se describen, sumariamente, a continuación.

17. Venezuela basa la recusación del Juez Keith y del Sr. Fortier en “su firme negativa a conceder una solicitud para la reconsideración de la [Decisión sobre Jurisdicción y Fondo] sobre una cuestión importante que decidieron en base a lo que se ha demostrado que eran, sin lugar a dudas, premisas falsas, y su ‘actitud general [negativa] respecto a la Demandada’, su propensión a decidir mediante ‘puras arbitrariedades’, su adopción de ‘presunción . . . de un patrón de conducta constante atribuible a la Demandada de no dudar en violar sus obligaciones siempre que sirviera para sus propósitos’, y ‘confiando casi exclusivamente y sin sentido crítico en las afirmaciones y representaciones de las Demandantes durante todo el procedimiento [que] han

mostrado la falta del requisito de imparcialidad requerido bajo el Artículo 14(1) del Convenio CIADI”<sup>1</sup>.

18. Venezuela alega que la conclusión en la Decisión sobre Jurisdicción y Fondo que la Demandada no negoció de buena fe compensación alguna por la nacionalización petrolera de 2007, se basó en inferencias incorrectas derivadas de premisas fácticas falsas y fue fabricada por los Árbitros Recusados, ya que las Demandantes nunca acusaron a la Demandada de haber negociado de mala fe.<sup>2</sup>

19. Venezuela argumenta que los Árbitros Recusados infirieron que las alegaciones de las Demandantes relativas a las negociaciones sobre compensación eran ciertas, dado que la Demandada no presentó evidencia alguna de lo que había ocurrido durante el período crítico de las negociaciones. Venezuela alega que los Árbitros Recusados ignoraron el Acuerdo de Confidencialidad entre las partes en las negociaciones sobre compensación, puesto que la Demandada había comentado sobre negociaciones anteriores y, por lo tanto, los Árbitros Recusados asumieron que Venezuela no se sentía limitada por el Acuerdo de Confidencialidad y debería haber proporcionado evidencia adicional. Venezuela afirma que “mientras que, como una cuestión de derecho, nunca es apropiado inferir una negociación de mala fe por parte del Estado, como una cuestión de lógica, los Árbitros Recusados estaban obviamente equivocados en hacer una inferencia derivada de la supuesta falta de evidencia en este caso”<sup>3</sup>.

20. Venezuela también hace referencia a los cables de la Embajada de los EE. UU. - que formaban parte de los WikiLeaks publicados con posterioridad a la audiencia sobre el fondo celebrada en 2010 - presentados por la Demandada junto con la carta del 8 de septiembre, para demostrar que las Demandantes efectuaron declaraciones de hecho erróneas durante la audiencia, las que resultaron ser decisivas para los Árbitros Recusados.<sup>4</sup> Venezuela alega que estos cables prueban que las Demandantes efectuaron declaraciones falsas ante el Tribunal, sobre las cuales los Árbitros Recusados basaron su decisión respecto de la falta de negociaciones de buena fe.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros de 21 de marzo de 2014 ¶3.

<sup>2</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶5. Segunda Presentación de la Demandada de 14 de abril de 2014 (“**Segunda Presentación de la Demandada**”) página 5.

<sup>3</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶9.

<sup>4</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶10.

<sup>5</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶12.

21. Venezuela afirma que una decisión basada en falsedades no se ajustaría a los principios básicos relativos a la administración de justicia y no podría ser adoptada por árbitros que posean la imparcialidad requerida bajo el Convenio del CIADI.<sup>6</sup> Venezuela agrega que “[n]ingún sistema legal puede aceptar la posición de que un árbitro no tiene el poder, en un caso que todavía se encuentra pendiente ante él, de rectificar un error obvio, independientemente de si la opinión original se encontraba basada en declaraciones falsas, fraude, documentos falsificados o falso testimonio o cualquier otra conducta atroz” y que “ese es el efecto de la negativa absoluta de los Árbitros Recusados de siquiera considerar los hechos de la Solicitud de Reconsideración de la Demandada”.<sup>7</sup>

22. Venezuela sostiene que los Árbitros Recusados no consideraron seriamente la solicitud de reconsideración de la Demandada, se negaron a participar en cualquier análisis de los hechos, llegaron a sus conclusiones en la Decisión sobre Reconsideración sin abordar los argumentos planteados ni la doctrina y jurisprudencia citadas por la Demandada, y se negaron a celebrar la audiencia solicitada por la Demandada. Venezuela alega que esta conducta demuestra “una determinación firme por parte de los Árbitros Recusados de aferrarse a sus determinaciones sin importar cuáles son las circunstancias, sin importar cuán errónea puede ser su determinación”.<sup>8</sup>

23. Venezuela sostiene que esta recusación abarca más que la “mera existencia de resoluciones adversas”, y que “[a]unque meros errores de procedimiento o de ley normalmente no constituyen una prueba suficiente de la parcialidad de un árbitro, existe una excepción ampliamente reconocida por ‘errores especialmente graves o recurrentes, lo que constituiría una violación flagrante de sus obligaciones’”. Según Venezuela, “[e]ste caso involucra una decisión de los Árbitros Recusados sobre una cuestión fundamental que directa y dispositivamente afecta la responsabilidad, junto con una firme negativa de los Árbitros Recusados a ni siquiera considerar los hechos que establecen que su decisión se basó en premisas fácticas falsas y declaraciones falsas de una parte, una posición que es insostenible que cualquier árbitro tome. Al

---

<sup>6</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶16.

<sup>7</sup> Segunda Presentación de la Demandada, página 6.

<sup>8</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶¶35-36. Segunda Presentación de la Demandada, página 5.



mejor saber y entender de la Demandada, ninguna propuesta de este tipo ha sido jamás presentada al CIADI”.<sup>9</sup>

24. Venezuela sostiene asimismo que un árbitro imparcial no puede ignorar los hechos y circunstancias del caso y que un tribunal no puede negarse a revisar su propia decisión cuando se demuestra que se basa en premisas fácticas y declaraciones manifiestamente falsas. Venezuela alega que esto resulta particularmente evidente cuando el caso todavía sigue pendiente ante el tribunal con una etapa entera por desarrollarse, “una etapa que será basada e inevitablemente infectada por la propia decisión que fue fundamentada en esas premisas manifiestamente falsas y declaraciones falsas”.<sup>10</sup> Venezuela agrega que la cuestión aquí planteada consiste en determinar si la manera en la que los Árbitros Recusados abordaron la Solicitud de Reconsideración de Venezuela crea la apariencia de falta de la imparcialidad requerida.<sup>11</sup>

25. Venezuela sostiene que no está solicitando que el Presidente determine el fondo del caso, sino sólo el fondo de la recusación y solicita una audiencia oral sobre esta cuestión ante el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.<sup>12</sup>

26. Por último, Venezuela plantea que las comunicaciones del Juez Keith y del Sr. Fortier de 4 de abril de 2014 no abordan las cuestiones planteadas en sus presentaciones o en su carta del 30 de marzo.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶47 y nota al pie 73.

<sup>10</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶50. Segunda Presentación de la Demandada, página 4.

<sup>11</sup> Segunda Presentación de la Demandada, página 3.

<sup>12</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶52; Segunda Presentación de la Demandada, páginas 2-3, y 8.

<sup>13</sup> Segunda Presentación de la Demandada, página 1.

## 2. Observaciones de las Demandantes

27. Los argumentos de las Demandantes sobre la propuesta de recusación del Juez Keith y del Sr. Fortier fueron expuestos en sus presentaciones de 28 de marzo y 14 de abril de 2014, y complementados por su comunicación de 31 de marzo de 2014. Estos argumentos se describen, sumariamente, a continuación.

28. Las Demandantes alegan que la Propuesta es evidentemente frívola y que forma parte de una serie de tácticas dilatorias por parte de Venezuela desesperadas y carentes de fundamento.<sup>14</sup> Las Demandantes sostienen que Venezuela, discrepando de algunas de las conclusiones de hecho y de derecho a las que los Árbitros Recusados llegaron, no ha logrado demostrar prejuicio o una mala conducta de su parte.<sup>15</sup> Las Demandantes agregan que la Propuesta “no se funda en nada más que el descontento de la Demandada con la Decisión Procesal” [Traducción del Presidente].<sup>16</sup>

29. Las Demandantes destacan que Venezuela no está impugnando la independencia de los Árbitros Recusados, sino su imparcialidad, y afirman que las alegaciones de Venezuela están lejos de satisfacer dicha causal de recusación.<sup>17</sup>

30. Las Demandantes argumentan que la presente recusación está precluida por principios bien establecidos y que el hecho de que la Mayoría se pronunciara en contra de Venezuela en una decisión razonada, después de deliberar sobre la misma, no puede dar lugar a una recusación exitosa.<sup>18</sup> Las Demandantes alegan que “es indiscutible que [en la Decisión sobre Reconsideración] la Mayoría consideró los argumentos de las partes y adoptó una decisión razonada sobre la base de dichos argumentos. No existe evidencia en sustento de la acusación de que la decisión resultante demostró algún grado de parcialidad. A fortiori, un tercero objetivo no

---

<sup>14</sup> Respuesta de las Demandantes a la Propuesta de la Demandada de Recusación del Juez Kenneth Keith y del Maître L. Yves Fortier de fecha 28 de marzo de 2014 (“**Respuesta de las Demandantes**”) ¶1.

<sup>15</sup> Respuesta de las Demandantes ¶2.

<sup>16</sup> Respuesta de las Demandantes ¶10.

<sup>17</sup> Respuesta de las Demandantes ¶16.

<sup>18</sup> Respuesta de las Demandantes ¶¶16, 22.

podría concluir en estas circunstancias que la conclusión de la Mayoría demostraba una ‘carencia manifiesta’ de imparcialidad con respecto de la Demandada” [Traducción del Presidente].<sup>19</sup>

31. Asimismo, las Demandantes afirman que el hecho que el Tribunal no celebrara la audiencia oral solicitada por Venezuela no establece una carencia manifiesta de imparcialidad por parte de los Árbitros Recusados.<sup>20</sup>

32. Las Demandantes argumentan que la Demandada está postulando un “estándar de recusación inexistente de ‘errores particularmente serios o recurrentes’ de procedimiento o de derecho” como fundamento para sostener la presente recusación.<sup>21</sup> [Traducción del Presidente].

33. Las Demandantes afirman que el Presidente del Consejo Administrativo “no se encuentra ni en condiciones ni bajo la obligación de rastrear el expediente fáctico a fin de determinar, por ejemplo, cómo deberían interpretarse los cables de WikiLeaks o si la Mayoría se basó en mayor medida en las declaraciones testimoniales ofrecidas por una parte. Y ese es precisamente el motivo por el cual la evidencia de la parcialidad de un árbitro debe ser ‘obvia’ y ‘discernirse con poco esfuerzo y sin un análisis más profundo’. De lo contrario, las recusaciones de árbitros se convertirían en verdaderas apelaciones legales y probatorias – un resultado que es contrario al sistema del CIADI, pero que es precisamente lo que la Demandada está intentando fabricar aquí” [Traducción del Presidente].<sup>22</sup>

34. Las Demandantes refutan la alegación de Venezuela en virtud de la cual la Mayoría habría llegado a su Decisión sobre Jurisdicción y Fondo como consecuencia de ciertos malentendidos. Las Demandantes declaran que han cuestionado firmemente la alegación según la cual la conclusión del Tribunal de que había habido una expropiación ilegal se basaba en un malentendido y han refutado el argumento de Venezuela en virtud del cual los hechos no impugnados por las Demandantes no estaban en discusión. Las Demandantes alegan que la Demandada ahora pretende transformar su posición explícita y basada en principios “en una

---

<sup>19</sup> Respuesta de las Demandantes ¶28.

<sup>20</sup> Respuesta de las Demandantes ¶29.

<sup>21</sup> Respuesta de las Demandantes ¶19.

<sup>22</sup> Respuesta de las Demandantes ¶21.

forma de aquiescencia implícita, refiriéndose esperanzadamente al hecho supuestamente indiscutido de que los árbitros se equivocaron” [Traducción del Presidente].<sup>23</sup>

35. Las Demandantes argumentan que plantearon las cuestiones relativas a la ilegalidad de la expropiación y las negociaciones de buena fe ante el Tribunal, y que estos temas fueron tratados en múltiples instancias.<sup>24</sup>

36. Por último, las Demandantes sostienen que las afirmaciones de Venezuela relativas al Acuerdo de Confidencialidad y a los cables de WikiLeaks “son irrelevantes desde el punto de vista jurídico” [Traducción del Presidente], en tanto corresponden al período posterior a la presentación de la Solicitud de Arbitraje por parte de las Demandantes.<sup>25</sup>

### 3. Explicaciones de los Árbitros

37. Mediante comunicaciones de 4 de abril de 2014, el Juez Keith informó que no deseaba ofrecer explicaciones en relación con la Propuesta, y el Sr. Fortier declaró lo siguiente:

*Tras haber leído cuidadosamente las presentaciones de las partes de 21 de marzo y 28 de marzo respectivamente, creo que usted ha sido suficiente y apropiadamente informado. En consecuencia, en el día de la fecha, me limito a realizar los siguientes comentarios.*

*Durante más de 10 años he ejercido el derecho exclusivamente como árbitro. Considero el arbitraje una profesión muy noble y estoy sumamente orgulloso de ser miembro de esa profesión.*

*Cuando dejé de actuar como letrado, después de muchos años como miembro de la barra, dejé de representar clientes para siempre. Me convertí en un juez que, ya sea como árbitro de parte o presidente de tribunales de arbitraje, no tenía ningún caso que ganar o perder. Me prometí a mí mismo que siempre sería independiente e imparcial y resolvería todos los casos planteados ante los tribunales en los que me desempeñara estrictamente sobre la base de las pruebas de hecho y del derecho aplicable. Estoy convencido de que siempre he cumplido mi promesa. El presente caso no es la excepción*

[Traducción del Presidente].

---

<sup>23</sup> Respuesta de las Demandantes ¶32.

<sup>24</sup> Respuesta de las Demandantes ¶34.

<sup>25</sup> Respuesta de las Demandantes ¶36.

## **D. DECISIÓN DEL PRESIDENTE**

### **1. Oportunidad Procesal**

38. La Regla 9(1) de las Reglas de Arbitraje dispone lo siguiente:

*La parte que proponga la recusación de un árbitro de conformidad con el Artículo 57 del Convenio presentará su propuesta al Secretario General sin demora y en todo caso antes que se cierre el procedimiento, dando a conocer las causales en que la funde.*

39. Dado que el Convenio y las Reglas CIADI no especifican un número de días dentro de los cuales debe presentarse una propuesta de recusación, la oportunidad debe determinarse caso a caso.<sup>26</sup>

40. En el presente caso, Venezuela presentó la Propuesta el 11 de marzo de 2014. La misma surgió de una determinación del Tribunal del 10 de marzo de 2014 sobre la solicitud de reconsideración presentada por Venezuela respecto de la Decisión sobre Jurisdicción y Fondo de septiembre de 2013. Esta propuesta de recusación fue presentada oportunamente a los fines de la Regla 9(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

### **2. Solicitud de Audiencia Oral ante el Presidente**

41. El Artículo 58 del Convenio del CIADI establece que la decisión sobre la propuesta de recusación a la mayoría de los árbitros debe ser adoptada por el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.

42. La Demandada solicitó que el Presidente del Consejo Administrativo celebrara una audiencia respecto de la Propuesta.<sup>27</sup> Las Demandantes no han manifestado posición alguna a este respecto.

---

<sup>26</sup> Véase *Burlington Resources Inc. c. República del Ecuador* (Caso CIADI N° ARB/08/5), Decisión sobre la Propuesta de Recusación del Profesor Francisco Orrego Vicuña (13 de diciembre de 2013) ¶73 (“**Burlington**”); *Abaclat y otros c. República Argentina* (Caso CIADI N° ARB/07/5), Decisión sobre la Propuesta de Recusación a la Mayoría del Tribunal (4 de febrero de 2014) ¶68 (“**Abaclat**”).

<sup>27</sup> Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶52; Segunda Presentación de la Demandada, página 8.

43. Bajo el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Presidente goza de discrecionalidad para determinar el procedimiento a seguir para decidir una propuesta de recusación planteada ante él. La única guía procesal incluida en las Reglas establece que el Presidente hará lo posible para tomar la decisión dentro de 30 días contados desde que haya recibido la propuesta.

44. El Presidente destaca que las partes tuvieron plena oportunidad para plantear sus posiciones en relación con la Propuesta. Las partes han proporcionado amplia información al Presidente acerca de los hechos y el derecho pertinentes y una audiencia oral no es necesaria en estas circunstancias.

45. De acuerdo con ello, el Presidente ha decidido la Propuesta sobre la base de las presentaciones escritas realizadas por las partes y las explicaciones ofrecidas por los Árbitros Recusados, como lo requieren los Artículos 57 y 58 del Convenio y las Reglas de Arbitraje.

### 3. Fondo

46. El Artículo 57 del Convenio del CIADI permite a una parte proponer la recusación de cualquiera de los miembros que integran un tribunal. Dispone, en su parte relevante, lo siguiente:

*Cualquiera de las partes podrá proponer a la Comisión o Tribunal correspondiente la recusación de cualquiera de sus miembros por la carencia manifiesta de las cualidades exigidas por el apartado (1) del Artículo 14.*

47. En cuanto a la palabra “manifiesta” del Artículo 57 del Convenio, una serie de decisiones han concluido que significa “evidente” u “obvia”<sup>28</sup>, y que se refiere a la facilidad con que la supuesta falta de cualidades puede percibirse.<sup>29</sup>

48. La recusación propuesta en este caso sostiene que el Juez Keith y el Sr. Fortier carecen manifiestamente de la imparcialidad requerida por el Artículo 14(1).

---

<sup>28</sup> *Burlington*, nota 26 *supra* ¶68, nota al pie 83; *Abaclat*, nota 26 *supra* ¶71, nota al pie 25; *Blue Bank International & Trust (Barbados) Ltd. c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI N° ARB/12/20), Decisión sobre la Propuesta de las Partes de Recusación a la Mayoría del Tribunal (12 de noviembre de 2013) ¶61, nota al pie 43 (“**Blue Bank**”); *Repsol, S.A. y Repsol Butano, S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI N° ARB/12/38), Decisión sobre la Propuesta de Recusación a la Mayoría del Tribunal (13 de diciembre de 2013) ¶73, nota al pie 58 (“**Repsol**”).

<sup>29</sup> C. Schreuer, *The ICSID Convention*, Segunda Edición (2009), página 1202, ¶¶134-154.

49. El Artículo 14(1) del Convenio del CIADI establece lo siguiente:

*Las personas designadas para figurar en las Listas deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. La competencia en el campo del Derecho será circunstancia particularmente relevante para las personas designadas en la Lista de Árbitros.*

50. Mientras la versión en inglés del Artículo 14 del Convenio del CIADI se refiere a “*independent judgment*” (juicio independiente) y la versión en francés alude a “*toute garantie d’indépendance dans l’exercice de leurs fonctions*” (garantía de independencia en el ejercicio de sus funciones), la versión en español requiere “*imparcialidad de juicio*”. Dado que las tres versiones son igualmente auténticas, es aceptado que los árbitros deben ser imparciales e independientes.<sup>30</sup>

51. La imparcialidad implica la ausencia de sesgos o predisposición hacia alguna de las partes. La independencia se caracteriza por la ausencia de un control externo. Los requisitos de independencia e imparcialidad “*protegen a las partes ante la posibilidad de que los árbitros estén influenciados por factores distintos a los relacionados con los hechos del caso*”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Las partes están de acuerdo en este punto: Memorial en Respaldo a la Propuesta de Recusación de Árbitros ¶44. Respuesta de las Demandantes ¶12. Como así también la jurisprudencia del CIADI: *Burlington*, nota 26 *supra* ¶65; *Abaclat*, nota 26 *supra*, ¶74; *Blue Bank*, nota 28 *supra*, ¶58; *Repsol*, nota 28 *supra* ¶70; *Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. e InterAguas Servicios Integrales del Agua S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI N° ARB/03/17) y *Suez Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI N° ARB/03/19), Decisión sobre la Propuesta de Recusación de un Miembro del Tribunal de Arbitraje (22 de octubre de 2007) (conjuntamente “*Suez*”) ¶28; *OPIC Karimum Corporation c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI N° ARB/10/14), Decisión sobre la Propuesta de Recusación del Profesor Philippe Sands, Árbitro (5 de mayo de 2011) ¶44; *Getma International y otros c. República de Guinea* (Caso CIADI N° ARB/11/29), Decisión sobre la Propuesta de Recusación del Sr. Bernardo M. Cremades, Árbitro (28 de junio de 2012) ¶59; *ConocoPhillips Company et al. c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI N° ARB/07/30), Decisión sobre la Propuesta de Recusación de L. Yves Fortier, Q.C., Árbitro (27 de febrero de 2012) ¶54; *Alpha Projektholding GmbH c. Ucrania* (Caso CIADI N° ARB/07/16), Decisión sobre la Propuesta de la Demandada de Recusar al Dr. Yoram Turbowicz (19 de marzo de 2010) ¶36; *Tidewater Investment SRL y Tidewater Caribe, C.A. c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI N° ARB/10/5), Decisión sobre la Propuesta de la Demandante de Recusar a la Profesora Brigitte Stern, Árbitro (23 de diciembre de 2010) ¶37; *Saint-Gobain Performance Plastics Europe c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI N° ARB/12/13), Decisión sobre la Propuesta de la Demandante de Recusar al Sr. Gabriel Bottini del Tribunal en virtud del Artículo 57 del Convenio del CIADI (27 de febrero de 2013) ¶55.

<sup>31</sup> *Burlington*, nota 26 *supra* ¶66; *Abaclat*, nota 26 *supra* ¶75; *Blue Bank*, nota 28 *supra* ¶59; *Repsol*, nota 28 *supra* ¶71.

52. Los Artículos 57 y 14(1) del Convenio del CIADI no requieren evidencia de dependencia o predisposición real, sino que es suficiente con establecer la apariencia de dependencia o predisposición.<sup>32</sup>

53. El estándar legal aplicable a una propuesta de recusación de un árbitro es “un estándar objetivo, basado en la evaluación razonable de la prueba, realizado por un tercero”. Como consecuencia, la creencia subjetiva de la parte que propone la recusación no es suficiente para satisfacer los requisitos del Convenio.<sup>33</sup>

54. La Demandante no está satisfecha con la Decisión sobre Reconsideración de la Mayoría y con el proceso que llevó a la adopción de la misma, en particular, con que el tribunal no haya convocado una audiencia oral sobre la solicitud de reconsideración.

55. Sin embargo, el Tribunal adoptó un proceso razonable, que se encontraba dentro de su discrecionalidad para regular la sustanciación del proceso. De manera similar, nada hay en el razonamiento o en las conclusiones de la Decisión sobre Reconsideración que sugiera una ausencia de imparcialidad.

56. En opinión del Presidente, un tercero que realice una evaluación razonable de los hechos en este caso, no concluiría que los mismos prueban una falta manifiesta de las cualidades exigidas por el Artículo 14(1) del Convenio del CIADI. En consecuencia, la propuesta de recusación debe desestimarse.

---

<sup>32</sup> *Burlington*, nota 26 *supra* ¶66; *Abaclat*, nota 26 *supra* ¶76; *Blue Bank*, nota 28 *supra* ¶59; *Repsol*, nota 28 *supra* ¶71.

<sup>33</sup> *Burlington*, nota 26 *supra* ¶67; *Abaclat*, nota 26 *supra* ¶77; *Blue Bank*, nota 28 *supra* ¶60; *Repsol*, nota 28 *supra* ¶72.



## **E. DECISIÓN**

Habiendo considerado todos los hechos alegados y los argumentos presentados por las partes, y por las razones arriba indicadas, el Presidente rechaza la Propuesta de Recusación del Juez Kenneth Keith y del Sr. L. Yves Fortier presentada por la República Bolivariana de Venezuela.

[firmado]

---

*Presidente del Consejo Administrativo del CIADI*

Dr. Jim Yong Kim